

Caso CIADI N° ARB/07/5

**ABACLAT Y OTROS
(DEMANDANTES)**

y

**REPÚBLICA ARGENTINA
(DEMANDADA)**

RESOLUCIÓN PROCESAL N° 29

10 DE JUNIO DE 2014

EN VISTA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- La Resolución Procesal N° 28 de 9 de junio de 2014;
- La carta de las Demandantes de 9 de junio de 2014;
- La carta de la Demandada de la misma fecha;
- La segunda carta de las Demandantes de la misma fecha.

1. SOBRE EL INTERROGATORIO DE LOS PERITOS EDWARDS, FUEST Y SCHRÖDER

CONSIDERANDO QUE:

- las Demandantes se reservaron el derecho de convocar a algunos de sus peritos para su interrogatorio directo según las decisiones del Tribunal de Arbitraje, a fin de contar con los peritos adecuados durante la audiencia y, de ese modo, evitar el desequilibrio en la presentación de las cuestiones objeto de debate;
- las Demandantes invocaron esta reserva cuando solicitaron permiso para convocar a los Sres. Edwards, Fuest y Schröder a efectos de su interrogatorio directo en su carta del 9 de junio de 2014;
- en sus informes periciales, el Sr. Edwards analiza el supuesto “recorte” impuesto por la Demandada en las Ofertas de Canje y, de esa manera, responde a los informes periciales de los Sres. Eichengreen, Stiglitz y Roubini;
- en función de estas circunstancias, el Tribunal de Arbitraje considera que es importante escuchar al Sr. Edwards en aras de tener un panorama equilibrado de las cuestiones analizadas en los informes mencionados arriba;
- por el contrario, el informe pericial de los Sres. Fuest y Schröder presenta un análisis comparativo de la crisis de deuda soberana de la Demandada y su posterior reestructuración;
- es verdad que el informe pericial de los Sres. Fuest y Schröder aborda los “recortes”, pero que no responde principalmente a ninguno de los expertos económicos de la Demandada;

- en consecuencia, el Tribunal de Arbitraje admitirá la solicitud de las Demandantes a efectos de proceder al interrogatorio directo del Sr. Edwards, pero rechazará la misma solicitud respecto de los Sres. Fuest y Schröder;
- en cualquier caso, los informes periciales escritos obran en el expediente y serán debidamente considerados por el Tribunal de Arbitraje.

2. SOBRE LA DURACIÓN DE LOS ALEGATOS DE APERTURA

CONSIDERANDO QUE:

- a las Demandantes les preocupa que tres horas no sean suficientes para su alegato de apertura;
- por el contrario, la Demandada considera que no está justificado el admitir alegatos de apertura más extensos;
- a pesar de la decisión adoptada por el Tribunal de Arbitraje en la Resolución Procesal N° 28 en cuanto a la duración máxima de los alegatos de apertura, los cambios recientes en la lista de testigos y peritos que han de ser escuchados han liberado el cronograma de audiencia en cierta medida, y ahora hay más tiempo disponible para la audiencia;
- en consecuencia, se admitirá la solicitud de las Demandantes a efectos de presentar un alegato de apertura de seis horas de duración;
- esta decisión también garantizará que la Demandada pueda presentar un alegato de apertura ininterrumpido si así lo desea; en un escenario alternativo, es probable que la Demandada hubiera tenido que proceder a una conclusión apresurada de su alegato de apertura en el primer día de la audiencia o dividirlo en dos días;
- sin embargo, la Demandada sigue teniendo la libertad de organizar su tiempo de audiencia en la forma que considere conveniente;
- en el supuesto de que la Demandada no utilizara seis horas para su alegato de apertura en el segundo día de la audiencia, la audiencia continuará conforme al orden establecido en el Cronograma de Audiencia adjunto;
- Contrariamente a las disposiciones del Punto 3 (iv) de la RP N° 28, la contabilización del tiempo en virtud del sistema del *chess clock* será aplicable a los alegatos de apertura, cuya duración se restará del tiempo total de audiencia a disposición de cada Parte (26 horas).

EN CONSECUENCIA, EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE RESUELVE LO SIGUIENTE:

- 1. Se admite la solicitud de las Demandantes de convocar al Sr. Edwards para su interrogatorio directo.*
- 2. Se rechaza la solicitud de las Demandantes de convocar a los Sres. Fuest y Schröder para su interrogatorio directo.*
- 3. Los alegatos de apertura estarán sujetos a la contabilización del tiempo en virtud del sistema del chess clock y su duración se restará del tiempo total de audiencia de cada Parte.*
- 4. Los alegatos de apertura no superarán las seis horas de duración.*

[Firmado]

*Pierre Tercier,
Presidente
En nombre y representación del Tribunal de Arbitraje*